

Núm. 2731.—DECRETO del V. P. de la R. encargando al Ministro de Fomento y Obras Públicas del Ministerio de RR. EE. y del de lo Interior y Policía al Ministro de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto ha sido resuelto por el Consejo de Gobierno que el Ciudadano General Don Ignacio María González, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, interinamente encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, pase á Puerto Príncipe (Haití) con el carácter de Enviado Extraordinario en misión especial,

DECRETO:

Que mientras dure la ausencia del Ciudadano General González se encargue de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Ciudadano General Don A. W. y Gil, Ministro de Fomento y Obras Públicas, y de la de lo Interior y Policía el General Don Federico Lithgow, Ministro de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en la Capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1889; año XLVI de la Independencia y XXVI de la Restauración.

M. M. GAUTIER.

Núm. 2732.—RESOLUCION del C. N. anulando la clasificación hecha por la Junta de Crédito sobre una acreencia del Ayuntamiento de Puerto Plata contra el Gobierno, y disponiendo que por la Contaduría General de Hacienda se le pague íntegramente dicha acreencia ascendente á \$ 15.176,37.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la reclamación que al Soberano Congreso Nacional hace el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, rechazando la clasificación de una acreencia de \$ 15.176 37 cts. que desde el año de 1876 contrajo para con él el Gobierno de la Na-

ción y según la cual clasificación hecha por la extinguida Junta de Crédito Público en un 15% se reduce dicha suma á la de \$ 2.276 45;

Vista la cuenta corriente entre el Municipio de Puerto Plata y el Gobierno de la Nación;

Considerando: Que los bienes que administran los Municipios son bienes de menores;

Considerando: Que la Ley impone responsabilidad á los Municipios por dichos bienes y sería grave injusticia que el Estado pusiera á una de dichas corporaciones en concepto de malversación por haber servido con esos bienes al Estado;

Considerando: Que el Ayuntamiento de Puerto Plata, desde algún tiempo, tiene que estar haciendo sacrificios para atender á la construcción y entretenimiento de calles, y otras necesidades de aquella población; que ha debido contratar empréstitos, y que debidamente autorizado por el Congreso, ha vendido una buena cantidad de solares de la Común, todo lo cual prueba embarazos fiscales, que si no se remedian, obligaría á dicho Municipio á buscar nuevos expedientes que indudablemente redundan en menoscabo de la riqueza de la comunidad;

Considerando: Que la Representación Nacional debe protección á los Municipios, y máxime cuando puede, haciendo justicia, disponer que el Estado devuelva á la caja comunal, lo que de la caja comunal tomó el Estado: y en virtud del art. § 91, de la Constitución,

RESUELVE:

1º Anular como por la presente anula, la clasificación hecha por la extinguida Junta de Crédito, sobre la acreencia en cuestión.

2º Que por la Contaduría General de Hacienda se pague al Ayuntamiento de Puerto Plata la suma de *quinze mil ciento setenta y seis pesos y treinta y siete centavos* que le adeuda la Nación.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 12 días del mes de Abril de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M^a Garrido.—El Secretario.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Juan F. Sánchez.

Núm. 2733.—RESOLUCION del P. de la R. negando el recurso en gracia al condenado Felipe Febles.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Vista la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintinueve del mes de Abril del corriente año, confirmando la pronunciada por el Juzgado de 1^a Instancia de la Provincia del Seybo, el día diez del mes de Diciembre del año mil ochocientos ochenta y siete, que condena al nombrado Felipe Febles, mayor de edad, soltero, labrador, del domicilio del Seybo, con residencia en los Altos de Peguero, á sufrir la última pena, por el crimen de asesinato; cuya ejecución tendrá efecto en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, en el lugar de costumbre;

Visto el recurso en gracia interpuesto ante el Poder Ejecutivo por el defensor del condenado;

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, y usando en sentido contrario de la atribución 24^a del artículo 51 de la Constitución,

RESUELVO:

Negar la gracia impetrada y mandar que se ejecute en to-